

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 1966

Nº 15.635

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 363-DG de 18 de mayo de 1966, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 8 de 7 de febrero de 1966, celebrado entre la Nación y Adolfo A. Icaza Z., en representación de F. Icaza y Cía., S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 53 de 1º de junio de 1966, por la cual se deja sin efecto una restricción.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 363-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 363-DG.—Panamá, 18 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la señorita Liliana de la Guardia, soltera, panameña con residencia en Bethania Nº 975 de esta ciudad, con Licencia de Radioaficionado número 025 expedida mediante Resuelto número 208.65 de 7 de septiembre de 1965, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para la instalación de una Estación de Radioaficionado, bajo la responsabilidad conjunta del señor Pantaleón de la Guardia.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Liliana de la Guardia, autorización para la instalación de una Estación de Radioaficionado Clase "B" en su residencia bajo la responsabilidad conjunta del señor Pantaleón de la Guardia, siempre y cuando se ajuste a las características y normas que se indican a continuación:

Nombre: Liliana de la Guardia.

Licencia de operador: Clase B. Nº 025 del 20 de Noviembre.

Ubicación: Bethania 975, Panamá.

Clase de estación: Segunda Categoría.

Potencia: Hasta 500 vatios.

Frecuencia: En todas las bandas de radioaficionados.

Indicativo: HPILG.

Dicho permiso es válido por un período de (4) cuatro años, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia

Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varelas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Adolfo A. Icaza Z., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-63-716, en nombre y representación de F. Icaza y Cía. S. A., con Patente General Nº 163 y Certificado de Paz y Salvo Nº 10989 B. en concepto del impuesto sobre la Renta, válido hasta el 31 de marzo de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 20 de diciembre de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, una (1) Máquina Limpiaadora a Vapor, Modelo 1858 Hypressure Jenny, con un valor de B/.2.225.00 y tres (3) Rodillos Vibradores Compactadores Portátiles, Marca "Wausau", Modelo 28, a razón de B/.2.775.00 cada uno, en un todo de acuerdo con las Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista proveerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquiera naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Es convenido que el presente contrato será por un período de tres (3) meses a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Cuarto: Queda aceptado que el Contratista

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA

El Contratista,

F. Icaza y Cía, S. A.,

Adolfo A. Icaza Z.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.— Panamá.
7 de febrero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DEJASE SIN EFECTO UNA RESTRICCION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 53**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Departamento de Administración.— Resolución Ejecutiva número 53.— Panamá, 1º de junio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 84 de 20 de mayo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se deja sin efecto la restricción que pesaba sobre la importación de Quesos, establecida mediante Resolución Nº 53 de 31 de marzo de 1964 de esa misma Oficina;

Que la empresa que estuvo adelantando los medios para la fabricación de quesos ha desistido, por lo pronto, de llevarla a cabo;

Que es preciso, por lo tanto, normalizar la importación, hasta tanto la producción de este artículo en el país requiera protección;

RESUELVE:

A partir de la fecha, déjase sin efecto la restricción que pesaba sobre la importación de Quesos, establecida mediante Resolución Nº 53 de 31 de marzo de 1964 de la Oficina de Regulación de Precios.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

se compromete a efectuar las entregas de los artículos de que es materia el presente contrato, dentro de un término máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación final de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Quinto: Es convenido que la entrega de los equipos descritos, se hará en el Almacén C.R.I., en la Cantera de Matías Hernández.

Sexto: Es convenido que los equipos que se suministren deberán ser de tipo uniforme o superior y deberán estar garantizados contra mano de obra o métodos de producción inferior. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta, cualquier deficiencia que se observe sin costo alguno para la Nación.

Séptimo: Queda aceptado que cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar las entregas sin que éstas se hayan efectuado, se cobrará al Contratista la suma de quince balboas (B/.15.00).

Octavo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro del equipo de que trata el presente contrato, la suma de diez mil quinientos cincuenta balboas (B/.10,550.00), cuya erogación será imputada a la Partida 0900406.306 del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 1965.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios;

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 11 de enero de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Hochst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

BROMODAN

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Artículos: Pesticidas.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 18 de diciembre de 1964, bajo el número de Registro 138,505, y en el comercio nacional alemán, desde el 9 de mayo de 1962, bajo el número de Registro 761,178, se imprimen en etiquetas que adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá, del Certificado 138,505, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elosal.

Panamá, 22 de marzo de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

QUIKSOLV

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras de molde, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado sustancias y productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita

será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria y declaración jurada;
- b) Registro colombiano número 41.635 de 22 de abril de 1958;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 28 de febrero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eltra Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

HI-LEVEL

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Baterías de acumuladores y partes de las mismas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio nacional e internacional desde 1930.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria y declaración jurada;
- b) Registro norteamericano número 605.714 de 10 de mayo de 1955;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 3 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Bracco Industria Chimica, domiciliada en Milano, Italia y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

BRONCOMEN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir los siguientes productos pertenecientes a la Clase No. 5: productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene, y desinfectantes, tanto para uso humano como veterinario.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Milán, del Certificado de Registro C. No. de Orden 17218, en el que consta que la propietaria ha hecho solicitud de registro del nombre, pero cuya tramitación no ha terminado aún. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto No. 1 de 1939, me comprometo a presentar el comprobante del registro definitivo en el país de origen en el término de un año, contado a partir de la fecha de presentación de esta solicitud; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas, d) Declaración jurada; e) el Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Chimica.

Panamá, 6 de agosto de 1964.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Bracco Industria Chimica, domiciliada en Milano, Italia y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

RINO MEN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir los siguientes productos pertenecientes a la Clase No. 5: productos farmacéuticos, productos quí-

micos para la higiene, y desinfectantes, tanto para uso humano como veterinario.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Milán, del Certificado de Registro C. No. de Orden 17219. El cual consiste en una copia del Acta de Depósito de Patente de Marca de Empresa; de fecha 4 de mayo de 1964 y expedido por el Jefe de la Oficina de Patentes Sr. Galo Zamboni; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) El Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Chimica.

Panamá, 6 de agosto de 1964.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Otrosí: Acompañamos copia del Certificado de Registro C. No. de orden 17219, en que consta que la propietaria ha hecho solicitud de registro del nombre "Rinomen", pero cuya tramitación no ha terminado aún. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto No. 1 de 1939, me comprometo a presentar el comprobante del registro definitivo en el país de origen, en el término de un año, contado a partir de la fecha de presentación de esta solicitud.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase No. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PRIMAVERA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador, preparaciones para el pelo "shampoos" o líquidos para el lavado del cabello, atomizadores, brillantinas, desodorantes para el hogar, desodorantes para el cuerpo y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Primavera, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que

contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 2 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase No. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

FLUORACTON

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cremas dentales, polvos dentales, cepillos para los dientes, líquidos para lavados bucales y otros productos para la higiene y sus ingredientes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Fluoracton y será usada oportunamente por la peticionaria, en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de enero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vornals Meister Lucius & Brüning, de nacionalidad alemana, domiciliada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las leyes de la República Alemana, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince años (15), un invento que se refiere a "un procedimiento para la preparación de Bencenosulfonilureas", conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones.

Se acompaña:

- a) Comprobante de haber pagado el impuesto;
- b) Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento;
- c) Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 19 de enero de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vornals Meister Lucius & Brüning, de nacionalidad alemana, domiciliada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las

leyes de la República Alemana, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince años (15), un invento que se refiere a "un procedimiento para la preparación de Bencenosulfonilureas", conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones.

Se acompaña:

- Declaración de inventores con transferencia de derechos a favor de mis poderdantes;
- Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento;
- Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149; y
- Comprobante de haber pagado el impuesto.

Panamá, 12 de marzo de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, de nacionalidad alemana, domiciliada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las leyes de la República Alemana, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince años (15), un invento que se refiere a "un procedimiento para la preparación de Bencenosulfonilureas", conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones.

Se acompaña:

- Declaración de inventores con transferencia de derechos a favor de mis poderdantes;
- Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento;
- Comprobante de haber pagado el impuesto;
- Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 12 de marzo de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rhone Poulenc, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en el No. 22 de la Avenida Montaigne, París (8 Dto.); representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita una patente de invención por veinte (20) años para un nuevo antibiótico designado bajo el número 11837 R. P. y a su procedimiento de preparación.

Acompañamos: Un poder; derechos pagados y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 8 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bristol-Banyu Research Institute Ltda., sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes Japonesas, con domicilio en el No. 170, 2-Chome, Shimomeguro, Meguro-Ku, Tokyo, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita de Ud. en forma respetuosa, una patente de invención por veinte (20) años, que consiste en una composición relajadora de los músculos y método para deprimir los impulsos nerviosos de la médula espinal en un animal vivo, etc.

Se acompaña: Derechos pagados, el poder para actuar reposa, en la petición de patente de invención de la misma casa de mayo 12 de 1964 —Pirazyphen— Recibo No. 454; adjuntamos dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 3 de marzo de 1965.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rhone Poulenc, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en el No. 22 de la Avenida Montaigne, París 8, representada por el suscrito, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años sobre un invento que tiene por objeto: nuevos derivados del Imidazol y su preparación (mejor dicho al producto mismo).

Acompañamos: Derechos pagados; un poder; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, que sirven de pruebas.

Panamá, 2 de febrero de 1965.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rhone-Poulenc, S. A., una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en el No. 22 de la Avenida Montaigne, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita una patente de invención, por veinte (20) años, sobre un invento, que se refiere a Nuevos derivados del Dihenzo (a, d) Cicloheptadieno, de fórmula general, así como sus sales, sus derivados de amonio cuaternario, su preparación y a las composiciones farmacéuticas que lo contienen en estado de base y/o de sales y/o de derivados de amonio cuaternario.

Acompañamos: Derechos pagados, un poder, así como dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 13 de abril de 1965.

José Antonio Mendieta F.,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS.

Secretario del Juzgado Primero de Panamá, a petición verbal de parte interesada,

CERTIFICA:

Que, de acuerdo con el Libro de Entradas que se lleva en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en este Tribunal cursa la demanda ordinaria propuesta por Adela Oses, en representación de sus menores hijos Felipe Cedeño Oses, Gloria Esther Cedeño Oses, Agripina Cedeño Oses, María del Carmen Oses y Griselda Isabel Cedeño Oses contra José del Carmen Araúz Alvarez.

Para los fines señaladas en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se expide hoy, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 36831

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario, ad-int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Intercontinental Comercial, S. A., contra Bienvenido Real, se ha señalado el día 27 de junio, del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 6429, inscrita al Folio 30, del Tomo 654, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en lote de terreno distinguido con el No 74, de la Manzana No 9, de la parcelación de Pozo Azul, situado en la Población de Aguadulce, Distrito del mismo nombre Provincia de Coclé. Linderos y medidas: Norte, lote No 73 y mide 30 metros; y Sur, lote 75 y mide 30 metros; Este, Calle en proyecto y mide 20 metros; Oeste, lote 77 y mide 20 metros. Superficie: Seiscientos metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de noventa balboas (B.90.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y pujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Ad-Int., en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 54843

(Única publicación)

Guillermo Morón A.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Bethania, contra José

Joaquín Moreno y Angélica Castillo de Moreno, se ha señalado el día 30 de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad de los demandados, que se describe así:

"Finca Nº 3040, inscrita al Folio 494 del Tomo 58 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y bodega en el construida de cal y canto y tejas con su correspondiente cocina y baño situado en la antigua Carrera de Pesé, hoy Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, calle A, Sur, propiedad de Ledovina Navarro, Este, propiedad de Luisa Mejía, y Oeste, propiedad de Manuel Espinosa B. Medidas: Norte cuatro metros sesenta centímetros, Sur, cuatro metros sesenta centímetros, Sur, cuatro metros ochenta y cinco centímetros, Este, y Oeste, diez y seis metros ochenta centímetros o sea una superficie de 79 metros 38 centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos veintiséis balboas (B.826.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Margot H. Hutchinson.

L. 51327

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora María Luisa Lee de Latour, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En mérito de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión Testamentaria de la Sra. María Luisa Lee de Latour, desde el día 23 de marzo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero universal, conforme al testamento ológrafo, el señor Próspero Honoré Latour; Que es Albacea Testamentario el señor Próspero Honoré Latour a quien la causante releva de la carga de prestar fianza de manejo; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la firma Jiménez, Molino y Moreno como apoderada especial del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Margot H. Hutchinson, Secretaria."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última

publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 19 de mayo de 1966.

La Juez,

La Secretaria,

L. 50768

(Única publicación)

LETICIA V. DE DE ARCO.

Margot H. Hutchinson.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Alvaro Salazar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Josefa I. Alvarado de Salazar, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 58477

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Pascual Escudero, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo veintitrés de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Testamentaria de Pascual Escudero, desde el día cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta (1966), cuando ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, conforme al testamento, los señores Simeón y Miguel Escudero Cano, hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjense y publiquense los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Lic. Melquiades Vázquez D., como apoderado especial de Simeón y Miguel Escudero Cano, en los términos y para los efectos del poder conferido, y anótese la entrada en el libro respectivo. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 43496

(Única publicación)

PARIS T. VASQUEZ H.

Orestes M. Tejada Díaz.